

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Dimas, Sociedad Anónima», según Orden de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10723

ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cots Bodyplast, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster, fibra de vidrio y tejido de fibra de vidrio y la exportación de máquinas para trabajo de pieles, carretillas transportadoras y piezas de recambio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cots Bodyplast, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster, fibra de vidrio y tejido de fibra de vidrio y la exportación de máquinas para trabajo de pieles, carretillas transportadoras y piezas de recambio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cots Bodyplast, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Barcelona-Puigcerdá, kilómetro 69,6, Vic (Barcelona), y NIF A-08-39103-9.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resina de poliéster, no saturada, color natural, con la siguiente composición: Anhidrido stálico, 26 por 100; anhidrido maleico, 20 por 100; monopropilenglicol, 31 por 100; estireno monómero, 26-30 por 100; P. E. 39.01.91.

2. Fibra de vidrio «Mat», ensimaje M4, de ancho 1.250 milímetros, en rollos, P. E. 70.20.80, de los siguientes gramajes:

- 300 gramos/metro cuadrado.
- 450 gramos/metro cuadrado.
- 600 gramos/metro cuadrado.

3. Tejido de fibra de vidrio, ensimaje M4, de ancho 1.250 milímetros, en rollos, de 800 gramos/metro cuadrado, P. E. 70.20.79.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles, P. E. 84.42.01.

- Procesador Rotomix.

- Procesador Rotopel.

- Bombo de serrín.

- Rotopelín.

- Cubetas basculantes y estáticas.

- Bombo tradicional.

- Bombo de laboratorio.

- Cubeta de laboratorio.

II. Carretillas y carros transportadores, vehículos no automóviles para el transporte de mercancías, P. E. 84.22.49.

III. Piezas de recambio y piezas sueltas, P. E. 84.42.80.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se datará en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía correspondiente.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.